



Contratista de la multa determinada en este pliego, sin perjuicio de retenérsele los depósitos de garantía hasta que satisfaga su obligación.

ARTICULO 66°.- LIMPIEZA DE LA OBRA.

Durante la ejecución de los trabajos, la limpieza se hará diariamente en forma tal que la obra se encuentre siempre limpia, despejada de escombros, permitiendo libres circulaciones y accesos.

Asimismo durante la construcción estará prohibido tirar materiales, escombros o cualquier otro elemento desde los andamios o pisos. Por cada infracción a esta disposición, incurrirá el Contratista en la multa que prevé el capítulo MULTAS de este pliego. En los terrenos destinados a jardines o canchones, no se admitirá echar escombros.

Al momento de efectuarse la Recepción Provisoria, la obra deberá entregarse completamente limpia, libre de materiales excedentes, escombros y residuos.

ARTICULO 67°.- PLANO CONFORME A OBRA.

Al practicarse la Recepción Provisoria de las obras, el Contratista deberá hacer entrega a la Municipalidad de todos los planos aprobados conforme a las obras ejecutadas, confeccionados con el mismo criterio y en forma semejante a los planos del Concurso de Precios. Estos planos "conforme a obra" abarcarán los rubros de arquitectura, ingeniería e instalaciones complementarias que se hubieren realizado.

Las láminas se ejecutarán en papel transparente y/o tela entregándose con tres (3) copias heliográficas, en escala 1:50 y detalles en escala apropiada, salvo orden expresa en contrario. Toda la documentación será suscrita por el Contratista y su representante técnico.

La Municipalidad no procederá a hacer la Recepción Provisoria hasta tanto la Empresa cumpla con la documentación exigida en este artículo. La falta de cumplimiento oportuno a esta disposición hará pasible al Contratista de las multas determinadas en este Pliego, sin perjuicio de retenérsele los depósitos de garantía hasta que satisfaga su obligación.

ARTICULO 68°.- RECLAMACIONES, RECURSOS Y APELACIONES.

En todo lo que no estuviera previsto en el Pliego de Condiciones Particulares, se regirán por los títulos IV y V de la Ley N° 5348 de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO VII

AUMENTOS, REDUCCIONES, SUPERVISIONES Y MODIFICACIONES DE OBRAS

PRECIOS DE NUEVOS ITEMS


Lic. ALEJANDRO LUIS BALUT
Subsecretario de Contrataciones
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de Saba



ARTICULO 69°.- NORMAS GENERALES.

Se aplicarán las normas de los artículos 39, 82 y 83 de la Ley N° 6838 y 95 del Decreto Reglamentario N° 931/96 y sus modificatorios.

Las Ordenes de Servicios que versen sobre los trabajos mencionados precedentemente deberán ajustarse a las exigencias dispuestas en el presente Pliego, sin cuyos requisitos no tendrán ninguna validez.

En todos los casos, sin excepción, la Orden de Servicio para ser válida y procedente debe ser emitida con determinación precisa de los siguientes requisitos mínimos:

1. Nombre de la obra a que se refiere.
2. Fecha de emisión.
3. Especificación de los ítems a aumentar, reducir, suprimir o modificar.
4. Cómputo métrico de la magnitud o cantidad de ítems en unidades métricas.
5. Precio unitario que corresponda, con su análisis de precios en detalle ajustado a las normas oficiales.
6. Importe total a que ascienden los trabajos ordenados.
 7. Planos de las obras a que alude la Orden de Servicio.
8. Tiempo en más o menos (en días calendarios) en que los trabajos ordenados, por su naturaleza, magnitud e importancia, podría afectar el plazo contractual a efectos de considerar la prórroga prevista.
9. Aprobación mediante acto administrativo del organismo competente.

Será absolutamente nulo y sin validez alguna todo nuevo precio convenido directamente entre la Inspección y el Contratista sin ajustarse y cumplir los recaudos a que se referencia en este Art. y no obligará a la Municipalidad por ninguna causa al reconocimiento ni al pago de trabajo alguno que se haya ejecutado en tales condiciones.

ARTICULO 70°.- DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE NUEVO ITEMS

La determinación de los precios de los nuevos ítems se efectuará a partir de los antecedentes obrantes en Pliego y en la oferta adjudicada.

CAPITULO VIII

NORMAS DE INTERPRETACIÓN TÉCNICA

ARTICULO 71°.- INTERPRETACIÓN DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES.

El Contratista es responsable de la correcta interpretación de los planos y especificaciones para la ejecución de las obras y responderá por los daños, defectos o vicios que pudieren producirse durante la realización y conservación de la misma hasta la recepción definitiva. Cualquier deficiencia, error o contradicción que comprobara en el proyecto, ya fuere en los planos o especificaciones, deberá



comunicarlo a la Municipalidad antes de iniciar el trabajo correspondiente, no obstante lo citado anteriormente en este pliego, bajo apercibimiento de no pagársele la obra ejecutada en tales condiciones, corriendo además a su costo la demolición de la misma, más los daños y perjuicios que ocasione a la obra la falta de denuncia de las deficiencias o errores del proyecto.

Será considerado como parte del Contrato u Orden de Compra, cualquier parte del trabajo enunciado en el Pliego de Especificaciones Técnicas y omitido en los planos, o en contrario los trabajos mostrados en los planos y omitido en las Especificaciones Técnicas.

ARTICULO 72º.- ORDEN DE PRIORIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

Los planos, Pliegos de Condiciones, Cómputos y Especificaciones Técnicas se complementan entre sí formando todos ellos parte de los documentos del Contrato u Orden de Compra. En la interpretación del legajo de obra, se establece el siguiente orden de prioridad:

- 1- Contrato u Orden de Compra.
- 2- Memoria descriptiva.
- 3- Especificaciones Técnicas y Pliego de Condiciones Particulares.
- 4- Planos de obra, de detalles y planillas.
- 5- Pliego de Condiciones Generales


Si en un mismo plano surgieran discrepancias entre la medida en escala y la acotada, el orden de prevalencia será el siguiente: 1) la leyenda; 2) el número; 3) la escala.

ARTICULO 73º.- SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS.

Si en la interpretación del Contrato u Orden de Compra, bajo su faz técnica, surgieran divergencias, éstas serán resueltas por la Inspección, cuyas decisiones serán definitivas cuando versen sobre calidad de los materiales, idoneidad de la mano de obra, solidez y eficiente ejecución de las estructuras, de las instalaciones especiales e interpretación de las normas de medición. Las mismas deberán ser asentadas en el Libro de Ordenes de Servicio.

En caso de no compartir el Contratista dicha interpretación, deberá formular su reclamación dentro de los diez (10) días hábiles de producida la causa que la origine. Vencido este plazo, no será considerada.

En ningún caso y bajo concepto alguno mientras se suscitan las divergencias, el Contratista podrá suspender los trabajos, parcial, total, temporal o definitivamente, ni disminuir el ritmo de obra, fundándose en disidencias en trámites, bajo pena de hacerse pasible a las multas que pudieran corresponder, sanciones complementarias y acciones administrativas y judiciales por los daños y perjuicios ocasionados por estas determinaciones.


Lic. ALEJANDRO LUIS BALUT
Subsecretario de Contrataciones
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de Salta



En caso de discrepancia entre dos especificaciones de igual validez en lo que hace al orden de prioridad establecido, el Contratista quedará eximido de responsabilidad siempre que haya ejecutado el trabajo en la forma prevista por cualquiera de las disposiciones que se opongán entre sí.

CAPITULO IX

MEDICIONES, CERTIFICACIONES, LIQUIDACIONES Y PAGOS.

ARTICULO 74°.- NORMAS DE MEDICION

Para la medición y liquidación de las obras, en todos los casos, la Municipalidad se guiará de acuerdo a las normas técnicas existentes, ajustándose al arte del buen construir.

ARTICULO 75°.- CERTIFICACIONES, LIQUIDACIONES Y PAGOS.

Los trabajos ejecutados de acuerdo al Contrato u Orden de Compra y que se encuentren debidamente aprobados, serán medidos en presencia del Contratista o su Representante previa notificación y se liquidarán mensualmente mediante certificados ordinarios provisorios de obras y variaciones de costos exigidos que serán por la Inspección haya o no obra ejecutada; dentro de la primera quincena del mes inmediato siguiente a aquel en que tales trabajos fueren realizados o debieron ejecutarse. Los mismos serán provisorios y estarán sujetos a las variaciones que produzca la liquidación final.

En cuanto a la medición de la obra a liquidar las certificaciones se ajustarán a las cantidades de ítems consignados en el presupuesto oficial en el caso de contratación por Ajuste Alzado y a las cantidades de obra realmente ejecutadas y aprobadas cuando fuere por Unidad de Medida o Precios Unitarios. Los precios unitarios a aplicarse en los caso de Ajuste Alzado o Unidad de Medida serán los contractuales.

En caso de disconformidad del Contratista, el certificado será igualmente extendido con los resultados obtenidos por la Inspección, haciéndose a posteriori, si correspondiera, la rectificación o difiriendo para la certificación final el ajuste de las diferencias cuestionadas.

Advertido en cualquier momento un exceso en las certificaciones de obra que no provenga de demoliciones y/o modificaciones ordenadas por la Municipalidad, el valor del exceso será descontado íntegramente del próximo certificado más un interés resarcitorio igual a la tasa de interés vigente por plazo fijo a 30 días, correspondiente al Banco Nación sobre el valor pagado de más, calculado desde la fecha de emisión del respectivo certificado.


Lic. ALEJANDRO LUIS BALUT
Subsecretario de Contrataciones
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de Salta

La Municipalidad condicionará el pago de los certificados de obra al cumplimiento y acreditación del pago prescrito por las leyes laborales, impositivas y previsionales. Todos los certificados parciales constituirán documentos



provisorios de pago a cuenta, sujetos a las rectificaciones, correcciones, ajustes o reajustes que surjan de la liquidación final y que ésta sea aprobada por la autoridad competente.

Si por causa de fuerza mayor no se pudiera realizar la verificación y medición de los trabajos, se labrará un acta dejando constancia de las causas que motivaron el impedimento; procediéndose a verificar y certificar los mismos con retroactividad a la fecha correspondiente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de cesar la causa en cuestión.

El Contratista que se negare a firmar cualquier certificado quedará constituido en mora. Simultáneamente se le intimará a cumplir el requisito dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes, debiendo realizar su descargo en ese mismo lapso bajo apercibimiento de darse curso al instrumento con la observación del caso.

El pago de los Certificados se efectuará dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la aprobación del certificado correspondiente, salvo disposiciones en contrario en el Pliego de Condiciones Particulares.

ARTICULO 76°.- FONDO DE REPARO.

Estos fondos se integrarán con el descuento de un CINCO POR CIENTO (5%), que se efectuará a todo certificado de pago ordinario de obra y sobre los de variaciones de costos y adicionales otorgados al Contratista siempre y cuando el Pliego de condiciones Particulares no indique otro porcentaje. El monto acumulado por estas retenciones será reembolsado al Contratista, previa deducción de multas y otros conceptos, una vez aprobada la Recepción Definitiva de la Obra.

ARTICULO 77°.- SUSTITUCIÓN DE LOS FONDOS DE REPAROS.


Los fondos de reparo de las certificaciones por obra ejecutadas retenidos al Contratista, pueden ser sustituidos por algunos de los instrumentos con los cuales se puede constituir la garantía de oferta, previo consentimiento de la Municipalidad.

ARTICULO 78°.- DESCUENTOS, SELLADOS, ETC.

Todos los descuentos por la negociación de certificados, sellados y gravámenes que incidan sobre los mismos son a cargo exclusivamente del Contratista.

ARTICULO 79°.- CERTIFICACIÓN FINAL.

En la Certificación final se ajustarán y rectificarán las certificaciones parciales provisorias, de modo que las cantidades de las obras que en ella se liquiden, completen y coincidan con las cantidades totales de los ítems ejecutados o contratados según la modalidad de contratación. Antes de efectuarse el pago del certificado final, la Municipalidad deducirá de él los importes de los cargos formulados por cualquier concepto al Contratista y acreditará las diferencias que pudieran corresponderle. En los casos en que la Municipalidad lo estimare conveniente, antes del pago del Certificado Final, dispondrá la publicación del edicto a cargo del Contratista.


Lic. ALEJANDRO LUIS BALUT
Subsecretario de Contrataciones
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de Santiago



ARTICULO 80°.- EROGACIONES POR NEGOCIACIÓN DE CERTIFICADOS.

Todas las erogaciones por negociación de certificados descontados antes que la Municipalidad incurra en mora en su pago, son a cargo exclusivo del Contratista.

CAPITULO X

MULTAS

ARTICULO 81°.- POR MORA EN LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y/O PLAN DE ACOPIO.

Si el Contratista no presentare en el plazo de TRES (3) días hábiles, establecidos en este Pliego, el plan de Trabajos y/o acopios de Materiales (si lo hubiere), se le aplicará por cada día de demora, una multa equivalente al medio por mil (0,5 0/00) del monto del Contrato u Orden de Compra, por día de atraso en la entrega de cualesquiera de los mencionados planes y se le impondrá la prohibición de iniciar los trabajos haciéndose asimismo, responsable de la demora, y pasible de la multa que le correspondiere por ello.

ARTICULO 82°.- POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROCESO EJECUTIVO DEL PLAN DE TRABAJO Y PLAN DE ACOPIO.

Sin perjuicio de optar por la rescisión del Contrato u Orden de Compra, la Municipalidad aplicará al Contratista una multa equivalente al medio por mil (0,5 0/00) del monto actualizado del Contrato, incluidas las variaciones del mismo por adicionales e imprevistos, por cada día de atraso en el cumplimiento del Plan de Trabajo y/o Acopios.

A tal efecto, el Contratista presentará quincenalmente el gráfico de avance de los trabajos y la multa se aplicará sobre el excedente de dos días de atraso. Dicha presentación es requisito ineludible para el cobro del certificado de la quincena correspondiente.

ARTICULO 83°.- POR MORA EN LA INICIACIÓN DE LA OBRA

Si el Contratista no iniciara las obras inmediatamente de impartida la orden de iniciación de los trabajos y de ejecutado el replanteo inicial, se le aplicará una multa del medio por mil (0,5 0/00) sobre el monto total del Contrato u Orden de Compra, por cada día de demora en comenzar los trabajos.

ARTICULO 84°.- POR PARALIZACIÓN DE LA OBRA

Si la obra se paralizara sin causa fehacientemente justificada, se le aplicará una multa equivalente al dos por mil (2 0/00) sobre el monto total del Contrato u Orden de Compra por cada día de demora en reiniciar los trabajos o hasta la rescisión del Contrato.



ARTICULO 85°.- POR INCUMPLIMIENTO AL PLIEGO Y/O DOCUMENTACIÓN INTEGRANTE DEL CONTRATO Y FALTA DE ACATAMIENTO A LAS ORDENES DE SERVICIOS.

A pedido de la Inspección, la Municipalidad aplicará al Contratista una multa de dos y medio por mil (2,5 0/00) del monto total del Contrato por cada falta cometida por la empresa en el no cumplimiento de lo establecido por la inspección en cada Orden de Servicio (emitida de acuerdo al Pliego), por la negativa a firmar las mismas o por la falta de cumplimiento al Pliego y/o documentación que forme parte del Contrato. No obstante, deberá responder por los daños y perjuicios que ocasionare su incumplimiento.

ARTICULO 86°.- POR MORA EN LA TERMINACIÓN DE LA OBRA

Si el Contratista no diera total y correcta terminación a la obra en el plazo contractual, incurrirá automáticamente en mora y será pasible de una multa equivalente al tres por mil (3 0/00) del monto del Contrato por cada día de atraso en la terminación de los trabajos.

La mora del Contratista se produce por el sólo vencimiento del plazo, consideradas las prórrogas debidamente autorizadas y aprobadas, sin necesidad de notificación ni interpelación de ninguna especie. La fecha de Acta de Recepción Provisoria señala la fecha cierta de terminación de la obra.

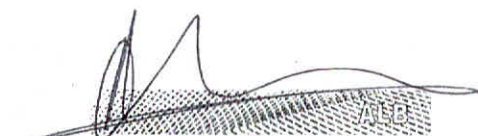
No obstante, deberá responder por los daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento.

ARTICULO 87°.- PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS

En todos los casos, la aplicación de las multas es incumbencia de la Municipalidad y se hará de oficio, en forma automática, sin exigencias, interpelación o intimación alguna al Contratista, inmediatamente que haya incurrido en mora en cualquiera de los casos previstos en los artículos 81° al 86° de este pliego.

El Contratista podrá apelar la multa dentro de los tres (3) días hábiles de notificada su aplicación. En caso de no hacerlo en plazo se dará por aceptada la sanción y caducos sus derechos a interponer reclamos.

El importe de la multa aplicada será deducido del primer certificado a emitir luego de su aplicación; del Fondo de Reparación y en último término del Depósito de Garantía, o el tipo de garantía que respalde sus obligaciones contractuales, en ese orden. En tal caso, el Contratista está obligado a reponer y completar los Fondos de Reparación y los de Garantías que se usaren hasta el porcentaje que establecen los pliegos en la forma, términos y plazos establecidos en los artículos mencionados en este pliego.


Lic. ALEJANDRO LUIS BALUT
Subsecretario de Contrataciones
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de San Juan



CAPITULO XI

DEL CONTRATISTA, SU REPRESENTACIÓN EN OBRA Y RÉGIMEN DEL PERSONAL EMPLEADO DE LA OBRA

ARTICULO 88°.- PRESENCIA DEL CONTRATISTA.

El Contratista o su Representante Técnico tiene la obligación de permanecer en las obras durante todo el horario de trabajo para recibir, atender y hacer ejecutar las instrucciones, observaciones u órdenes que imparta la Inspección.

ARTICULO 89°.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El Contratista es civilmente responsable por la ejecución de las obras y responderá por todo tipo de daños (materiales y morales) que se ocasionen como consecuencia de las tareas que desarrolle, ya sean estos al Estado, a su personal o a terceros.

La recepción definitiva de las obras y la devolución de las sumas retenidas al Contratista, no liberan a éste de las responsabilidades civiles y penales que establecen las normas legales en la materia.

ARTICULO 90°.- IDONEIDAD Y DISCIPLINA.

El Contratista sólo empleará obreros competentes en sus respectivas especialidades y categorías y en suficiente número para que el avance de la obra prospere en la medida necesaria para satisfacer los términos del Plan de Trabajo y Plazo Contractual.

Aún cuando el mantenimiento de la disciplina en el trabajo corresponde al Contratista, la Inspección podrá ordenar a éste el retiro de la obra de todo el personal que por su incapacidad, mala fe, insubordinación, falta de honestidad, mala conducta o cualquier otra que perjudique o altere la buena marcha de los trabajos, el orden o la disciplina del personal, sin que ello obligue en ninguna forma a la Municipalidad al pago del resarcimiento o indemnización de ninguna especie al Contratista, a sus dependientes ni a terceros.

Estas órdenes serán cumplimentadas ante la Municipalidad dentro de los cinco (5) días hábiles de emitidas, cuya resolución será irrevocable y deberá acatarse a lo determinado en este pliego.

ARTICULO 91°.- PARTE MENSUAL DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

El primer día hábil de cada mes a partir de la fecha de Replanteo Inicial, el Contratista remitirá a la Municipalidad un parte detallado en el que consten las cantidades de trabajos ejecutados en el mes anterior, con discriminación de ítems según Contrato. La Municipalidad establecerá el tipo de formulario para la presentación de estos partes y la inobservancia de esta disposición en término, será penada con multa conforme a lo determinado en este Pliego.

ALEJANDRO LUIS BALUT
Subsecretario de Contrataciones
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de Saito



ARTICULO 92º.- RÉGIMEN DEL PERSONAL OBRERO.

- a) **Jornales mínimos:** El Contratista obligatoriamente abonará a los obreros que emplee en las obras, salarios y mejoras sociales no inferiores a los mínimos establecidos en los convenios colectivos de trabajos refrendados por la autoridad de trabajo competente, cualquiera sea la categoría del obrero. Se entiende que dicho salario se liquidará por jornada legal de trabajo. Asimismo está obligado a realizar todos los aportes exigidos por las disposiciones legales vigentes.

Se colocará una tabla de jornales vigentes y del presente Art. 92 en lugar bien visible del recinto de las obras. En base a estos salarios, el Contratista llevará en la obra las planillas de pago y la libreta de jornales, en forma prolija y detallada, cuyos elementos exhibirá a la Inspección o a las respectivas autoridades de trabajo toda vez que fueren solicitados. En este sentido, los Subcontratistas aceptados por la Municipalidad deberán cumplir idénticas formalidades.

- b) **Pago del personal:** El Contratista deberá mantener al día el pago del personal empleado en la obra; abonará íntegramente los salarios estipulados y dará cumplimiento estricto a las disposiciones que determinen los laudos, convenios y leyes vigentes sobre trabajo, siendo motivo de suspensión inmediata del pago de certificados la falta de cumplimiento de dichas obligaciones.

El Contratista será el único responsable ante la Municipalidad por el pago del personal que hubiere trabajado en la obra sin excepción alguna, por cualquier régimen o sistema que hubiera sido empleado. La Municipalidad abonará por cuenta del Contratista, los haberes impagos del personal obrero que se presente en reclamación y cuya legitimidad resulte de las constancias establecidas en los Libros de Jornales e informes de la autoridad competente del trabajo. Comprobadas las infracciones de falta de pago al personal por parte del Contratista, la Municipalidad pasará a la autoridad del trabajo correspondiente, los antecedentes del caso a los efectos que hubiere lugar.

La falta de cumplimiento a las disposiciones de este inciso será considerada negligencia grave y producirá la rescisión del Contrato por culpa del Contratista, con la consiguiente pérdida del Depósito de Garantía e indemnizaciones que correspondan.

- c) **Seguros:** A fin de cubrir los riesgos de accidentes de trabajo el Contratista está obligado a asegurar a todo el personal obrero, técnico y administrativo que trabaje en la obra de acuerdo a la Ley 24557, sus Decretos y Resoluciones reglamentarias, incluyendo asistencia médica y farmacológica del personal que pudiere accidentarse o contraer enfermedad profesional.

El monto del seguro está en relación al monto y características de la obra y en ningún caso será inferior a las necesidades que puedan preverse para el cumplimiento de las indemnizaciones que determine la Ley respectiva y disposiciones concordantes.


LIC. ALEJANDRO LUIS BALUT
Subsecretario de Contrataciones
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de Salto



Todas las pólizas de seguro, o bien copias legalizadas, serán entregadas por el Contratista a la Municipalidad en oportunidad de entrega del terreno.

El Contratista deberá comunicar a la Inspección, de inmediato, cualquier accidente que sufra el personal indicando claramente el nombre, apellido y demás datos individuales del accidentado, primeros auxilios practicados, intervención policial, médica y hospitalaria, testigos presenciales, lugar, hora, circunstancias y causas en que se haya producido el accidente.

El Contratista deberá entregar a la Inspección una constancia que acredite el pago de las indemnizaciones que hubiere abonado a los damnificados en resarcimiento de daños ocasionados por accidentes de trabajo de acuerdo a la Ley 24557. En caso de que los damnificados presentaren reclamaciones a la Municipalidad por la falta de pago de las indemnizaciones correspondientes, ésta podrá disponer que el importe de las mismas sea descontado de los certificados o cualquiera otro saldo acreedor que hubiere de abonarse a favor del Contratista.

- d) **Otros riesgos:** Cuando por la naturaleza de las obras el personal deban trabajar en sitios fangosos o con agua, o expuestos a mojaduras, golpes, daños en los ojos, etc., deberá proporcionárseles los elementos de protección para tales casos, tales como botas impermeables, capotes adecuados, antiparras, máscaras, cascos, etc.

Será norma del Contratista en virtud de lo articulado en las disposiciones legales vigentes y que en consecuencia se dicten, velar por la salud e integridad física del personal que trabaje en la obra, proporcionándole condiciones de seguridad, higiene y defensa, a cuyo efecto la Inspección cuenta con las facultades suficientes para disponer en cada caso la adopción de las medidas que fueren necesarias y el Contratista está obligado a su inmediato cumplimiento.

- e) **Nacionalidad - Procedencia del Personal Obrero:** Es obligación del Contratista mantener como mínimo setenta por ciento (70%) del personal argentino en las obras, dándose preferencia a los residentes en la zona de los trabajos.

Sólo en el caso en que el mismo demostrare la carencia o la insuficiencia del personal exigido en el párrafo anterior, estos porcentajes podrán variarse con autorización expresa de la Municipalidad, a requerimiento del Contratista.

- f) **Conflictos Laborales:** Las huelgas, paros o conflictos obreros que se susciten por razones gremiales o por cualquier otra causa, serán solucionados con la intervención de los organismos competentes.

El tiempo perdido motivado por estos conflictos se sumará automáticamente al plazo de ejecución de la obra a efectos de su prórroga, siempre que la huelga no haya sido ocasionada por falta de cumplimiento del Contratista a las Leyes de Trabajo o al presente pliego.

- g) **Convención de Mano de Obra:** Todas las convenciones de mano de obra y/o formas de trabajo que realice el Contratista con su personal deberán cumplir



estrictamente con las leyes y normas laborales y sociales en vigencia o que se dicten durante el transcurso de los trabajos.

CAPITULO XII

DIRECCIÓN, INSPECCIÓN, CONTRALOR Y VIGILANCIA

ARTICULO 93.- SUPERINTENDENCIA DE LOS TRABAJOS.

La dirección, fiscalización, vigilancia y contralor de los trabajos se realizará por intermedio de la Inspección que la Municipalidad destaque en la obra, quien actuará como representante de aquélla debiendo el Contratista acatar sus disposiciones emitidas formalmente y facilitarle, en forma amplia y sin reserva, el cumplimiento de su cometido.

La Superintendencia será realizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

ARTICULO 94° REPRESENTANTE TÉCNICO Y SUS OBLIGACIONES.

El Contratista dará cumplimiento estricto a las Leyes Provinciales vigentes sobre ejercicio y aranceles profesionales técnicos que establecen la obligación de las empresas constructoras a tener Representante o Asesor Técnico inscripto en el Consejo o Colegio respectivo de la Provincia de Salta.

Las propuestas y cualquier documento o reclamación emanado del Contratista será firmado por el Representante Técnico, sin cuyo requisito serán devueltos de inmediato teniéndose por no presentados.

El Representante Técnico tiene la obligación de concurrir a la obra constante de forma tal, que pueda controlar el proceso ejecutivo y la Inspección final de cada uno de los ítems integrantes de la obra.

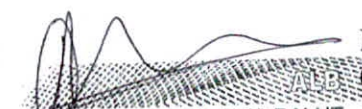
Deberá dejar constancia escrita en el Libro de Obras de su concurrencia con determinación de día, hora, como igualmente de sus observaciones respecto a la obra ejecutada e instrucciones que impartiere para la mejor marcha de los trabajos. Asimismo tiene la obligación de concurrir a la obra toda vez que su presencia sea requerida por la Inspección y en el plazo por ésta establecido.

La falta de cumplimiento a la presente cláusula, hará pasible al Contratista de las multas y sanciones dispuestas en este pliego.

ARTICULO 95°.- ORDENES DE SERVICIO.

Los órdenes o instrucciones que la Inspección imparta se extenderán en el libro de Ordenes de Servicio, estando el Contratista y/o su Representante Técnico obligados a suscribirlas dentro de las veinticuatro (24) horas de su formulación.

Con la firma queda el Contratista notificado de la Orden de Servicio a todos sus


LIC. ALEJANDRO LUIS BALUT
Subsecretario de Contrataciones
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de Salta



efectos, siendo la negativa a suscribirla pasible de las multas establecidas en el presente pliego.

La falta de cumplimiento de una Orden de Servicio, emitida correctamente con todos los requisitos establecidos en la Ley, su reglamentación y en este pliego; en el plazo que en la misma se establezca; harán pasible al Contratista de las sanciones previstas en el presente pliego de condiciones.

Aún cuando el Contratista considere que una Orden de Servicio emitida en legal forma excede los términos del contrato deberá notificarse de ella. Hará constar en la misma su disconformidad y dentro una plazo de cinco (5) días hábiles contados desde su notificación deberá presentar, mediante Nota de Pedido, argumentaciones detalladas de las razones que le asisten para observar la Orden de Servicio. Si la presentación no fuera realizada en la forma y plazo indicados, el Contratista perderá todo derecho a formular posteriores reclamos.

Las observaciones a una Orden de Servicio no exime al Contratista de la obligación de cumplirla. Esta obligación no impide el reconocimiento de las compensaciones o indemnizaciones ciertas, determinadas y probadas, si se constatare que hubo exceso en la orden conforme al contrato, y se resolvieren favorablemente las observaciones presentadas por el Contratista.

CAPITULO XIII


TERMINACIÓN DE LAS OBRAS - DEVOLUCIÓN DEL DEPOSITO DE GARANTÍA Y FONDO DE REPARO

ARTICULO 96°.- RECEPCIÓN PROVISORIA.

La obra será recibida provisoriamente por la Municipalidad cuando se encuentre totalmente terminada en un todo de acuerdo al Pliego y al Contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas de las instalaciones especiales establecidas en las Especificaciones Técnicas, labrándose acta en presencia del Contratista o de su Representante debidamente autorizado, a menos que declare por escrito que renuncia a este derecho y que acepta el resultado, como así también a interponer ante la Municipalidad o cualquier Organismo Administrativo Judicial todo tipo de impugnaciones o recursos contra el Acta de Recepción Provisoria.

En caso que el Contratista se negare a presenciarla o no conteste a la invitación estando debidamente notificado, la Municipalidad efectuará por sí y ante sí esa diligencia, dejando constancia de la situación y ausencia del Contratista.

Si las obras no estuvieran completas, enteras, correctas y estrictamente ejecutadas de acuerdo a los planos, especificaciones y ordenes dadas por la Inspección, se demorará su Recepción Provisoria hasta que se corrijan los defectos de que adolezca, todo lo cual se hará constar en un acta.


Lic. ALEJANDRO LUIS BALUT
Subsecretario de Contrataciones
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de Santiago

Si el Contratista no procediera a corregirlas en el plazo que al efecto le fije la Inspección, la Municipalidad podrá hacerlo por cuenta de aquel, afectándose el



gasto a las sumas que tuviere a cobrar o en concepto de garantía sin que esta determinación le dé derecho a reclamo de ninguna especie.

Al realizarse la Recepción Provisoria, el Contratista hará entrega a la Inspección de todos los planos conforme a obra y fotografía finales de la obra terminada, de acuerdo a lo dispuesto en este Pliego.

ARTICULO 97.- PLAZO DE GARANTÍA.

Salvo expresa indicación en contrario del Pliego de Condiciones Particulares, desde la Recepción Provisoria y hasta la Recepción Definitiva de las obras, mediará un **PLAZO DE GARANTÍA DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CORRIDOS.**

Durante este plazo de garantía, el Contratista será responsable de la conservación de las obras y de todas las reparaciones necesarias por defectos, vicios y/o desperfectos provenientes de la mala calidad de los materiales o deficiente ejecución de los trabajos, como así también de todos aquellos gastos que se ocasionen a efectos del mantenimiento de las obras.

Se exceptúa de la presente obligación únicamente a los efectos resultantes del uso indebido (de la obra o sus instalaciones) no imputables al Contratista.

ARTICULO 98°.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo de garantía establecido, tendrá lugar la Recepción Definitiva, que se efectuará con las mismas modalidades que la Provisoria, previa comprobación del buen estado de las obras y verificaciones del correcto funcionamiento de las instalaciones especiales, a cuyo efecto se realizarán las pruebas que la Municipalidad estime necesarias, pudiéndose repetir parcial o totalmente las establecidas para la Recepción Provisoria.

De las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva deberá entregarse al Contratista una copia autorizada.

El acto administrativo de aprobación del Acta de Recepción Definitiva se hará mediante un instrumento legal idéntico al del contrato, y se dará por finalizado a éste.

ARTICULO 99°.- RECEPCIÓN PROVISORIAS PARCIALES.

La Municipalidad, siempre que se establezca en el pliego de Cláusulas Particulares o por razones de utilidad pública, podrá efectuar Recepciones Provisorias Parciales, contándose a partir de esta fecha los plazos de garantía de los trabajos recepcionados en particular.

ARTICULO 100°.- DEVOLUCIÓN DEL DEPOSITO DE GARANTÍA Y FONDO DE REPARO.

Efectuada la Recepción Definitiva y aprobada por la Municipalidad, ésta procederá a la devolución de los Depósitos de Garantía y Fondo de Reparación. A la debida solicitud, el Contratista deberá acompañarla de una copia del Acta de Recepción Definitiva aprobada y recibo otorgado por la Inspección, visado por la


Lic. ALEJANDRO LUIS BALUTA
Subsecretario de Contrataciones
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de Salta



Secretaría de Desarrollo Urbano, de haber entregado todos los planos conforme a obra y fotografías de acuerdo a lo descripto en este pliego.

Previamente, se deducirá todos los cargos que se hubieran formulado al Contratista por incumplimiento del Contrato, multa, daños, perjuicios, etc.. Si el saldo resultara favorable al Contratista, el importe respectivo se le abonará una vez aprobada la Recepción Definitiva. Si dicha liquidación arroja saldo a favor de la Municipalidad el Contratista deberá abonar el importe respectivo dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado del importe a depositar, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de dicha obligación dará derecho a la Municipalidad a iniciar las acciones judiciales pertinentes.

CAPITULO XIV RESCISIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 101°.- NORMAS GENERALES

La rescisión del Contrato u Orden de Compra entre la Municipalidad y el Contratista, como asimismo las consecuencias derivadas de este hecho están sometidas a las disposiciones contenidas en el artículo 46° de la Ley 6838, el Decreto Municipal N° 931/96, sus modificatorias y las disposiciones vigentes del presente pliego.

ARTICULO 102°.- RESCISIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD Y CULPA DEL CONTRATISTA

La Municipalidad tendrá el derecho a rescindir el contrato u Orden de Compra fundada en las siguientes causales:

- 1- Cuando el Contratista demorara en DIEZ (10) días hábiles la iniciación de la obras, sin causa justificada y debidamente comprobada por la Municipalidad desde la fecha en que se notificó de la orden correspondiente.
- 2- Por incumplimiento a las leyes laborales y previsionales debidamente verificada por la autoridad de aplicación de las mismas.
- 3- Cuando el Contratista no acatare las Ordenes de servicios emitidas en legal forma y reiteradas por la Inspección.
- 4- Cuando el Contratista ejecutare las obras con lentitud, de modo que la medición de obra ejecutada no satisfaga lo previsto en el Plan de Trabajos y tenga una desviación superior al veinte por ciento (20 %), evidenciando que la obra no se cumple de acuerdo al avance definido en el contrato u Orden de Compra.
- 5- Cuando el Contratista no realice los Acopios de Materiales en los términos y plazos determinados en el Plan de Acopio de Materiales exigidos por el Pliego de Condiciones Particulares.
- 6- Cuando al vencimiento de los plazos establecidos en el contrato u Orden de Compra y en los Pliegos no hubiere concluido las obras satisfactoriamente.
- 7- Cuando celebre Sub-contratos, transferencias, cesiones o se asociase con terceros respecto a la ejecución de las obras, sin conocimiento, intervención y aprobación de la Municipalidad.



- 8- Cuando el Contratista abandonare la obra o paralizare los trabajos continuamente durante un mes o alternadamente por periodos mayores de siete (7) días corridos en tres ocasiones.
- 9- Por fraude, mala fe, negligencia grave debidamente comprobada por la Inspección, o falta de observación o cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el Contrato o en el Pliego.
- 10- Por muerte, quiebra o concurso civil del Contratista principal, salvo que los sucesores o síndicos de la quiebra o Compra Directa ofrezcan continuar las obras con las mismas responsabilidades y garantías que las contratadas y fueren aceptados por la Municipalidad. Así mismo los herederos, sucesores o administradores judiciales cuyas propuestas fueran rechazadas o que no deseen continuar la obra no tendrán derecho a indemnizaciones.

ARTICULO 103°.- CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD Y CULPA DEL CONTRATISTA.

Resuelta la rescisión del Contrato u Orden de Compra por parte de la Municipalidad y culpa del Contratista los efectos serán los establecidos en la Ley N° 6838, y su reglamentación.

ARTICULO 104°.- RESCISIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA Y CULPA DE LA MUNICIPALIDAD.

El Contratista tendrá derecho a rescindir el Contrato u Orden de Compra en los siguientes casos:

1. Cuando las modificaciones, ampliaciones y supresiones de obras ordenadas por la Municipalidad alteren el valor total de las obras contratadas en un veinte por ciento (20%) o en menos, y no haya acuerdo de las partes al respecto.
2. Cuando la Municipalidad suspenda por más de CUATRO (4) meses la ejecución de las obras.
3. Cuando el Contratista se vea obligado a suspender las obras por más de cuatro (4) meses o a reducir el ritmo previsto en más de un cincuenta por ciento (50%) durante el mismo período, como consecuencia de la falta de cumplimiento en término por parte de la Municipalidad de la entrega de elementos y/o materiales a que se hubiere comprometido formalmente y por escrito.
4. Por caso fortuito y/o fuerza mayor fehacientemente comprobado que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergente del Contrato u Orden de Compra. En tal caso el Contratista deberá comunicar por escrito a la Municipalidad las causas en las que funde la rescisión, no pudiendo suspender la ejecución de las obras hasta conocer la resolución definitiva de la Municipalidad, bajo pena de aplicársele las multas pertinentes por la paralización de la obra, sin perjuicio de la rescisión del Contrato u Orden de Compra por su propia culpa e indemnización de daños y perjuicios



5. Cuando la Municipalidad no efectúe la entrega del inmueble donde se emplazarán las obras ni realice el replanteo suficiente de los trabajos para su iniciación dentro del plazo máximo fijado en los pliegos más una tolerancia de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO 105°.- CONSECUENCIA DE LA RESCISIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA Y CULPA DE LA MUNICIPALIDAD

Resuelta la rescisión del contrato u Orden de Compra por culpa de la Municipalidad, los efectos serán los establecidos en la Ley N° 6838 y su reglamentación.

Lic. ALEJANDRO LUIS BALUT
Subsecretario de Contrataciones
Municipalidad de Economía y Hacienda
Municipalidad de Salta